



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Expediente con radicación N° 50001 3105 001 **2020 00219 00**

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Verificada la cuantía del presente asunto, se dispone a avocar su conocimiento.

Se reconoce personería al doctor Marco Aurelio Lamprea Puentes, como apoderado judicial de la demandante Yenni Margoth Romero Burgos, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención al memorial poder visible a folios 9 y 10 del proceso.

En revisión del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se puede establecer, no se cumplió con el requisito establecido en el numeral 4 del artículo 26, que exige la prueba de la existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada, sin que se afirmara la imposibilidad de su acompañamiento.

Por la anterior falencia, se inadmite la demanda y se concede a la parte interesada un término de cinco días para su corrección, acompañando la prueba echada de menos, so pena de rechazo.

Requerir la parte demandante dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, según los cuales deberá indicar “ *...el canal digital donde deben ser*



notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso” y además “ ...salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese.

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

Juez.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 26 de agosto de 2020, por anotación en estado electrónico Nº 18 Covid. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario